



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-001 Informe Preventivo con clave 06CL2022FD026 bitácora 06/IP-0040/11/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En la página: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de competencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, por lo que firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 20 de enero del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII.pdf

12



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA-3007/2022
Colima, Col., a 16 de diciembre del 2022

EJIDO EL TERRERO

Domicilio Conocido, Ejido El Terrero
Minatitlán, Colima
C.P. 28772

A 9 de enero 2023

Atín C. Mario Alejandro Rodríguez
Presidente del Comisariado Ejidal

En cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28, 30 y 31 de la LGEEPA y en términos del Artículo 29 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la misma Ley, el **Ejido El Terrero**, promovente del proyecto denominado **"Aprovechamiento de Tierra de Hoja en el Ejido El Terrero"**, que en lo sucesivo serán denominados como el **Promovente** y el **Proyecto**, respectivamente; a desarrollarse en el municipio de Minatitlán, en el estado de Colima, sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Oficina de Representación en Colima, el Informe Preventivo (I.P.) correspondiente. Una vez analizada y evaluada la información presentada en el I.P. y

RESULTANDO

- I. Que mediante escrito recibido el 10 de noviembre del presente, el **Promovente** ingresó el Informe Preventivo, del **Proyecto** denominado **"Aprovechamiento de Tierra de Hoja en el Ejido El Terrero"**, para realizar el aprovechamiento de hoja de hoja en terrenos del Ejido El Terrero, localizado en el municipio de Minatitlán y dentro del Área Natural Protegida **"Reserva de la Biósfera Sierra de Manantlán"**, y así dar inicio al procedimiento de análisis en términos de lo estipulado en el Artículo 33 del Reglamento en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que de acuerdo a la documentación presentada, se solicitó aclaraciones a través del oficio 06/SGPARN/UGA-2723/2022, la cual fue complementada a través del escrito ingresado el 09 de diciembre del actual, por lo que se procedió a continuar con la evaluación del trámite.
- III. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA-2724/2022 recibido el 17 de noviembre del año en curso, se solicitó la opinión a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), debido a que el predio se ubica en la Reserva de la Biósfera Sierra de Manantlán, misma Comisión que no se ha pronunciado, por lo que de conformidad con el artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción al Proyecto en los términos planteados.
- IV. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA-2725/2022, se solicitó a la PROFEPA, informara si el predio cuenta con algún procedimiento administrativo, instancia que se pronunció con oficio PFFPA/13.5/8C.17.5/0369/2022, en el cual se informa que no se tiene registro de procedimiento resuelto o en trámite ante esa Procuraduría.
- V. Que el predio tiene una superficie total de 2,225.24 hectáreas, de las cuales se pretenden aprovechar 27.81 hectáreas para el desarrollo del **Proyecto**.





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-3007/2022
Colima, Col., a 16 de diciembre del 2022

- VI. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 17 de noviembre de 2022, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/054/22 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 10 a 16 de noviembre de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promoviente** para que ésta a mi encargo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**.
- VII. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Oficina de Representación en el Estado de Colima, integró el expediente del **Proyecto** con clave **06CL2022FD026**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación, ubicado en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital, y

CONSIDERANDO:

I.- Características del Proyecto.

- I. Que el **Proyecto** pretende el aprovechamiento de tierra de hoja, de acuerdo con lo establecido en la **NOM-027-SEMARNAT-1996**, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.
- II. Que de acuerdo con lo que se establece en el IP, la superficie total del Ejido El Terrero corresponde a 2,225.24 hectáreas, en tanto que la superficie propuesta para aprovechamiento suma una superficie de **27.81 hectáreas divididas en 3 polígonos**, de las cuales solo se aprovechara el 30%, equivalentes a 8.34 hectáreas, dentro de los parajes siguientes:

No. Polígono	Paraje	Superficie total	Sup. a Intervenir (30%)
1	Casas Viejas	8.00 ha	2.40 ha
2	Cañada de Los Capulines	14.83 ha	4.45 ha
3	La Escondida	4.98 ha	1.49 ha
Total:		27.81 ha	8.34 ha

- III. Que el proyecto se ubica en la **zona de amortiguamiento** de la Reserva de la Biósfera de la Sierra de Manantlán, a una distancia de 400 m al Norte de la zona núcleo de Cerro Grande. La vegetación presente en los tres polígonos corresponde en su totalidad a **Bosque de encino** y actualmente no se realiza ninguna actividad de aprovechamiento en esta superficie.





Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-3007/2022
Colima, Col., a 16 de diciembre del 2022

- IV. Que para las actividades solicitadas, no es necesaria la construcción de infraestructura sólo se contempla la colecta en costales de la capa de tierra de hoja con herramienta manual, sin que sea necesaria la instalación de ningún tipo de infraestructura o maquinaria, así como tampoco se contempla el uso de sustancias o productos que causen algún daño al medio ambiente
- V. Que los volúmenes solicitados para la extracción de tierra de hoja o monte, se detallan en el siguiente cuadro:

No. Polígono	Paraje	Espesor capa tierra de hoja (cm)	Superficie total (ha)	Volumen m ³ /ha	Volumen total (m ³)	Superficie aprov. (ha)	m ³ aprov./ha	Volumen total Aprov. (m ³)
1	Casas Viejas	10.62	8.00	1,061.90	8,495.238	2.40	318.57	2,548.57
2	Cañada de Los Capulines	10.11	14.83	1,010.71	14,988.893	4.45	303.21	4,496.67
3	La Escondida	10.36	4.98	1,036.36	5,161.091	1.49	310.91	1,548.33
Promedio general		10.36	27.81	1,036.33	28,645.222	8.34	310.90	8,593.57

- VI. Que el aprovechamiento se hará en franjas, contemplando intervenir solamente el 30% de la superficie de cada área y en franjas perpendiculares a la pendiente para disminuir el riesgo de erosión en el sitio. Una vez realizado el aprovechamiento, se contempla abandonarlas de inmediato y quedarán en reposo hasta que se recuperen completamente, lo cual de acuerdo con estudios relacionados puede ser en un periodo de 15 a 20 años.
- VII. Que la extracción de tierra de hoja, se hará en un plazo de **5 años**, de acuerdo al calendario siguiente:

Actividades	Tiempo de ejecución				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Reunión informativa	x				
Reconocimiento de área y práctica de campo	x				
Capacitación para llenado y manejo de documentación	x				
Aprovechamiento de tierra y comercialización	x	x	x	x	x
Evaluación del aprovechamiento y presentar resultados en asamblea ejidal	x	x	x	x	x

- VIII. Que de acuerdo con lo manifestado en el IP, las coordenadas en donde se ubican los 3 polígonos de aprovechamiento de tierra de hoja, son:





Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-3007/2022
Colima, Col., a 16 de diciembre del 2022

POLÍGONO 1			13	609328	2150537
1	609308	2150713	14	609305	2150531
2	609563	2150469	15	609297	2150515
3	609574	2150320	16	609279	2150500
4	609455	2150254	17	609266	2150492
5	609433	2150262	18	609263	2150465
6	609410	2150277	19	609256	2150436
7	609396	2150330	20	609247	2150449
8	609383	2150372	21	609238	2150462
9	609361	2150397	22	609227	2150474
10	609349	2150442	23	609217	2150489
11	609348	2150477	24	609212	2150497
12	609344	2150505	25	609202	2150509
			26	609194	2150515
			27	609210	2150549

POLÍGONO 2		
28	612440	2150698
29	612512	2150686
30	612533	2150661
31	612575	2150641
32	612602	2150641
33	612606	2150609
34	612614	2150595
35	612659	2150607
36	612685	2150616
37	612706	2150604
38	612733	2150572
39	612749	2150533
40	612722	2150496
41	612664	2150501
42	612637	2150477

			POLÍGONO 3		
43	612640	2150432	60	613509	2149158
44	612685	2150427	61	613533	2149133
45	612722	2150403	62	613596	2149103
46	612719	2150361	63	613676	2149100
47	612698	2150332	64	613710	2149029
48	612672	2150273	65	613723	2149011
49	612639	2150257	66	613709	2148975
50	612622	2150211	67	613687	2148922
51	612622	2150170	68	613671	2148899
52	612598	2150140	69	613667	2148862
53	612584	2150103	70	613506	2148913
54	612598	2150070	71	613451	2149098
55	612433	2150035			
56	612415	2150102			
57	612413	2150232			
58	612405	2150329			
59	612423	2150493			

- IX. Que conforme al I.P., la técnica de aprovechamiento de extracción de tierra de hoja o monte, quedará sujeto bajo las consideraciones de la **NOM-027-SEMARNAT-1996**.
- X. Que dentro de las medidas de mitigación que el **Promovente** se compromete a implementar durante y después del aprovechamiento son las siguientes:

Para disminuir los riesgos por incendios en el área, se implementarán acciones como:

- ✓ Darles mantenimiento a las brechas cortafuego que se tienen como parte del proyecto de Pago por Servicios Ambientales y solicitar el apoyo a la Dirección de la Reserva de la Biosfera para que brinden mantenimiento a los tramos que atienden cada año.
- ✓ Reducir el material combustible en lugares que presenten acumulación de este, para reducir los riesgos de incendios forestales.
- ✓ Cumplir con los requisitos que establecen la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento actual en la materia, así como la Norma oficial Mexicana que regula el uso del fuego.
- ✓ Avisar a los colindantes de los predios sobre la quema que se realizara, para que brinden apoyo en caso de que sea necesario.

12





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-3007/2022
Colima, Col., a 16 de diciembre del 2022

- ✓ Realizar recorridos por todo el predio, así como apoyar a las personas que realicen quemas en sus parcelas para evitar que el fuego se propague a áreas no deseadas.
- ✓ Mantener comunicación con autoridades de predios vecinos y otras brigadas para coordinar acciones.

Adicionalmente, las medidas siguientes:

Subsistema	Componente ambiental	Medidas de prevención y mitigación	Periodo de aplicación
Medio abiótico	Agua	No arrojar residuos sólidos a las corrientes de agua, dolinas o cañadas.	Durante el tiempo que duren las actividades de aprovechamiento de tierra de hoja
	Suelo	Los residuos removidos durante la limpia de maleza o en procesos de descomposición se deberán acomodar en el suelo en forma perpendicular a este, para reducir la posible erosión del elemento y facilitar la incorporación de materia orgánica.	
	Atmosfera	No se considera necesario tomar algún tipo de medida para prevenir o mitigar impactos, por considerarse irrelevantes.	NA
Medio biótico	Flora	Cumplir con las condicionantes técnicas para conducir a buen término el aprovechamiento de tierra de hoja. Durante las actividades de delimitación de las áreas de aprovechamiento únicamente se utilizará pintura en los tallos de árboles. La tierra de hoja se deberá de extraer por los caminos ya existentes.	Durante el tiempo que duren las actividades de aprovechamiento
	Fauna	No dañar árboles que sean fuente de alimentación, o residuos que sirvan de refugio de especies la fauna silvestre. No cazar especies de fauna silvestre.	
Medio sociocultural	Factores socioculturales	No se considera necesario tomar algún tipo de medida para prevenir o mitigar impactos, por considerarse irrelevantes	NA
Medio económico	Sector secundario	No se considera necesario tomar algún tipo de medida para prevenir o mitigar impactos, por considerarse irrelevantes.	NA

2-Instrumentos jurídicos aplicables:

- XI. Que de acuerdo con la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:
- ✓ De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Colima**, El Ejido se localiza en las **UGA 8 (Reserva de la Biósfera de la Sierra de Manantlán)** con política de **Protección**. Se rige bajo el lineamiento de Proteger los ecosistemas, biodiversidad y especies con estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2001 de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán y conservar su papel como área prioritaria para el estudio y conservación de fauna y flora. Los criterios ecológicos corresponden a educación ambiental, áreas de protección, desarrollo sustentable y unidades de manejo ambiental. Con Uso predominante de Zona mixta de selva baja caducifolia, bosque templado y bosque mesófilo, usos compatibles, condicionados e incompatibles sujetos al Plan de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán.



Handwritten signature and number 12



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-3007/2022
Colima, Col., a 16 de diciembre del 2022

- ✓ El **Plan de Manejo** del Área Natural Protegida, permite los aprovechamientos forestales en la zona de amortiguamiento de la RBSM, siempre y cuando dicha actividad se lleve a cabo en estricta observancia a las reglas y lineamientos establecidos en el programa.

Artículo XI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

Artículo 5, inciso S) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;

Norma Oficial Mexicana NOM-027-SEMARNAT-1996 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.

3. ANÁLISIS TÉCNICO.

- XII. Que conforme a lo indicado en el **I.P.**, las medidas de mitigación que el **Promoviente** se compromete a implementar durante y después del aprovechamiento son las allí descritas, las establecidas en la normatividad vigente aplicable, más las que resulten y que no estén consideradas.

De conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece, que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 inciso S del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización de actividades de aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en selvas tropicales.

Atento a lo expuesto, esta unidad administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que con fecha 10 de noviembre del 2022, el **Promoviente** presentó escrito mediante el cual ingresa el **I.P.** para su análisis y notificación ante ésta Oficina de Representación del estado de Colima.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción XI, 30, 31 fracción I y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5 inciso S); 29 fracción I, 30, 33, 45 fracción I, y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 16, 18, 19, 20, 26, 32 Frac. XI y 32 bis fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción X incisos c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ésta Oficina de Representación le **NOTIFICA** al **Promoviente** que el **Proyecto** en cuestión, debe sujetarse a los siguientes



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA-3007/2022
Colima, Col., a 16 de diciembre del 2022

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Que el **Promovente** podrá llevar a cabo el desarrollo del **Proyecto** en una superficie de **27.81 hectáreas**, ubicadas dentro del **Ejido El Terrero**, para realizar el aprovechamiento de tierra de hoja, bajo los términos propuestos en el **IP**, en la **norma oficial NOM-027-SEMARNAT-1996** y a los **Considerandos del I al X** del presente resolutivo.

Queda Prohibido:

- La **introducción de ganado en las zonas recién aprovechadas.**
- La **afectación de especies en riesgo conforme la NOM-059-SEMARNAT-2001**
- **Realizar quemas, principalmente en las áreas aprovechadas.**
- La **cacería o captura de fauna silvestre.**
- La **apertura de nuevos caminos para realizar la extracción de tierra.**

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia máxima de **cinco años**, durante los cuales se llevará a cabo el aprovechamiento de tierra de hoja..

Esta vigencia con sus tiempos señalados, contarán a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

TERCERO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que ésta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá hacer del conocimiento de ésta a mi encargo, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en el Informe Preventivo del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente notificación y en el Informe Preventivo.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente notificación sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **Término Primero** para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, de cualquier otra instancia de gobierno federal, estatal o municipal.



Handwritten signature or mark on the right margin.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA-3007/2022
Colima, Col., a 16 de diciembre del 2022

SEXTO.- La ejecución de las actividades del **Proyecto**, deberá sujetarse a la descripción contenida en el Informe Preventivo, del presente Resolutivo y los criterios de la NOM-027-SEMARNAT-1996.

SÉPTIMO.- El **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Representación de la **PROFEPA** en Colima, con copia a ésta Oficina, un informe trimestral dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, y uno al final del aprovechamiento, del cumplimiento de los **Términos** a los cuales queda sujeto el desarrollo del **proyecto**, estos informes deberán complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- El **Promovente** deberá comunicar por escrito a la **PROFEPA**, con copia a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha en que finalicen dichas actividades, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente notificación en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, que determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de la actividad autorizada, que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo.

Por lo tanto, el **Promovente** será responsable ante la **PROFEPA**, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran compañías o el personal al que se contrate para efectuar el **Proyecto**. Por lo cual deberá vigilar dentro del ámbito de su competencia, que los mencionados acaten los **Términos** a los cuales queda sujeta la presente notificación.

En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de estas y la instrumentación de programas de compensación.

UNDÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **Promovente** tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización del aprovechamiento, motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que correspondan aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DUODÉCIMO.- El **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente del Informe Preventivo, así como de la presente notificación, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente

Handwritten signature and mark



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores Magón
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-3007/2022
Colima, Col., a 16 de diciembre del 2022

autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- La **SEMARNAT**, a través de **PROFEPA**, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

DECIMOQUINTO.- Notifíquese al **C. Mario Alejandre Rodríguez**, en su carácter de Presidente del Comisariado ejidal del **Ejido El Terrero**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente, reciba de mí parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.e.p. **In. Norma Lorena Flores Rodríguez** - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima.-Para su conocimiento.

Bitácora: 06/IP-0040/11/22
Clave: 06CL2022FD026

HR5/EIBM

